

RESOLUCIÓN No. GPG-PG-010-2020

EL PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: **“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”**
- Que,** el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador señala: **“Art. 225.- El sector público comprende: (...). 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...).”**
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: **“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”**
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: **“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”**
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: **“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”**
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: **“Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...). La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”**

- Que,** el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: **“Art. 338.- Estructura administrativa.- Cada gobierno regional, provincial, metropolitano**

y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera descentralizada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley. (...). Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

- Que,** el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: **"Art. 354.- Régimen aplicable.-** Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras."
- Que,** el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: **"Art. 360.- Administración.-** La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales."
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: **"Art. 1.- Principios.-** La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, descentralización, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación."
- Que,** el artículo 3, numeral 2, de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: **"Art. 3.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...). 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; (...).
- Que,** el artículo 47, literal k), de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: **"Art. 47.- Casos de cesación definitiva.-** La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...); k) Por compra de renuncias con indemnización; (...).
- Que,** el último inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "...). Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económica de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional."
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: **"Art. - Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.-** Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k)

del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo. Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración. (...). Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior."

Que, la Disposición General Segunda del Registro Oficial Suplemento 1008 de 19 de mayo de 2017 Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen el sector público señala: **Disposición General Segunda.** - Se considerará ineficaz la supresión del puesto y la compra de renuncia obligatoria con indemnización, así como la terminación de los contratos de servicios ocasionales de las servidoras públicas en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad, en razón del principio de inamovilidad que les ampara. De igual manera se considerará ineficaz la supresión de puestos y la compra de renuncias obligatorias con indemnización a la o al servidor miembro de la directiva del comité de las y los servidores públicos. Serán aplicables en estos casos las disposiciones sustantivas del Código del Trabajo que regulan el "despido ineficaz", con los mismos efectos establecidos en el referido cuerpo legal, según corresponda. En lo procedural se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competencia de las Unidades Judiciales de lo Contencioso Administrativo el conocimiento de estas acciones.

Para el caso de los miembros de las directivas de los comités de las y los servidores públicos, el acto administrativo de cesación no impedirá que la o el servidor siga perteneciendo a la directiva hasta la finalización del período establecido. Esta garantía se extenderá durante el tiempo en que el dirigente ejerza sus funciones y un año más.

Que, el artículo 51 de la LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES señala **Art. 51.- Estabilidad laboral.**- Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo.

En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.

Además, para la cesación de funciones por supresión de puestos o por compra de renuncias con indemnización, no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el artículo 134, literal h), de la Ordenanza Técnica para la Administración Autónoma del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas señala: **"Art. 134.- Definiciones.** - Para el cabal entendimiento del presente capítulo, los siguientes términos se



conceptualizarán conforme la interpretación que a continuación se presenta: (...). h) **Compra obligatoria de renuncias con indemnización.** - Se denomina compra obligatoria de renuncia con indemnización, al proceso de desvinculación laboral de los servidores y / o funcionarios, bajo el régimen jurídico laboral de la LOSEP; en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano, con el consecuente reconocimiento de la compensación económica que la ley y la presente ordenanza prevean."

- Que,** el artículo 163 de la Ordenanza Técnica para la Administración Autónoma del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas señala: "**Art. 163.- De la compra obligatoria de renuncias con indemnización.** - El proceso de compra obligatoria de renuncias con indemnización, procederá conforme los planes de desvinculación laboral diseñados por la Dirección Provincial de Talento Humano; en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano, con la consecuente compensación económica que la ley y la presente ordenanza prevean. Para efectos de calcular el valor por la compra obligatoria de las renuncias, se considerará todos los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a la que hubiera lugar, conforme la historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social."
- Que,** el artículo 168 de la Ordenanza Técnica para la Administración Autónoma del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas señala: "**Art. 166.- Resolución del Prefecto Provincial del Guayas.** - El Prefecto Provincial del Guayas o su delegado, contando con los informes y documentos indicados en los preceptos anteriores, de considerarlo pertinente, emitirá motivadamente el acto administrativo que autorice o deniegue el efecto jurídico recomendado. Dicho acto administrativo deberá formalizarse mediante resolución administrativa y perfeccionarse mediante notificación al servidor afectado, tratándose de servidores, públicos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, se elaborará una Acción de Personal en la que se plasmará la decisión adoptada, misma que se deberá de cumplir de manera obligatoria, los procesos aplicados por la administración."
- Que,** mediante Memorando 1226-NG-DPF-2020, del 26 de febrero del 2020, el Director Provincial Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, certifica la existencia de fondos presupuestarios para el proceso de compra de renuncia con indemnización de 165 servidores;
- Que,** mediante Memorando 03382-CAJ-DPTH-GADPG-2020, del 26 de febrero del 2020, la Directora Provincial de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas (E), presenta el dictamen favorable para proceder a la compra de Renuncia con indemnización de 165 servidores;
- Que,** mediante Memorando No. GPG-PSP-TZA-0615-2020, del 28 de febrero del 2020, la Procuradora Sindica Provincial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se pronuncia de manera favorable a lo informado en Memorando No. 03382-CAJ-DPTH-GADPG-2020 para proceder a la compra de Renuncia con indemnización de 165 servidores;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y según lo previsto en el artículo 47, literal k) de la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

Artículo 1.- Conforme el proceso de restructuración institucional, disponer a la Dirección Provincial de Talento Humano implementar la Estructura Orgánica de Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial

del Guayas contenida en el Anexo I de la presente Resolución, así como realizar las gestiones pertinentes, para la legalización de los instrumentos técnicos de talento humano.

Artículo 2.- Autorizar y delegar a la Dirección Provincial de Talento Humano, proceder a la legalización y notificación de 165 Servidores detallados en el Anexo II de la presente Resolución, contemplados en el proceso de Compra de Renuncias con Indemnización, en aplicación del artículo 47, literal k, de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Provincial de Talento Humano y Dirección Provincial Financiera que realicen las actuaciones pertinentes tendientes al pago de las indemnizaciones que correspondan por la compra de renuncias con indemnización antes mencionada, y liquidación de haberes en el término de 15 días laborables, contados a partir de la presentación de los documentos habilitantes para el pago por parte de los servidores desvinculados, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que sean del caso;

Artículo 4.- Delegar a la Dirección Provincial de Talento Humano, a fin de que notifique al Ministerio de Trabajo el listado del personal comprendido en el presente proceso de Compra de Renuncia con Indemnización, para el respectivo registro de Impedimento Legal para ejercer Cargos Públicos.

Artículo 5.- Aprobar los Formularios de Acta Entrega – Recepción para Servidores Salientes y Formulario de Cese de Funciones, para servidores y servidoras desvinculados por proceso de compra de renuncias con indemnización.

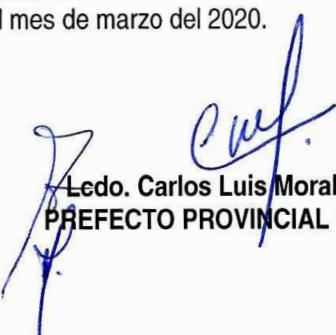
Artículo 6.- Para el efecto de la presente Resolución se delega a la Directora Provincial de Talento Humano o quien ejerza sus funciones para que suscriba las acciones de personal que se emitirán por el presente proceso de compra de renuncia con indemnización en sujeción a la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – La compra de renuncias con indemnización no comprenderá a servidores que a la presente fecha se encuentren inmersos en grupos de atención prioritaria, según los registros de la Dirección Provincial de Talento Humano.

SEGUNDA. - En caso que el/la servidor/a de carrera, se encuentre legalmente ausente en la fecha que se realicen las notificaciones por compra de renuncia con indemnización, se deberá realizar la notificación respectiva en la fecha en que se encuentre reintegrado a sus funciones.

Dado y firmado, en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los dos días del mes de marzo del 2020.



LEDÓ. CARLOS LUIS MORALES BENÍTEZ
PREFECTO PROVINCIAL DE GUAYAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RESUMEN POR DIRECCIÓN DE GASTO CORRIENTE

ANEXO 1PCR

DIRECCIÓN / UNIDAD ADMINISTRATIVA

	Nº DE SERVIDORES	TOTAL DE GASTO CORRIENTE
DIRECCIÓN TÉCNICA DOS DE BIENESTAR ANIMAL Y GESTIÓN SOCIAL	3	\$ 8.239,07
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO	3	\$ 10.302,32
COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE	16	\$ 37.656,60
COORDINACIÓN PROVINCIAL DE COMPRAS PÚBLICAS	1	\$ 4.059,27
COORDINACIÓN PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	5	\$ 12.951,60
DIRECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA	7	\$ 17.124,85
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CENTRO INTEGRAL EQUINOTERAPIA	2	\$ 4.000,77
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CULTURA	2	\$ 5.483,25
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN	3	\$ 6.068,83
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO COMUNITARIO	21	\$ 51.173,68
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO	11	\$ 30.176,43
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	3	\$ 10.900,55
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FINANCIERA	6	\$ 14.997,83
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL	9	\$ 27.640,68
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN BEDE	2	\$ 6.426,45
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS PÚBLICAS	2	\$ 4.588,08
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PREFECTURA	2	\$ 7.622,92
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y	4	\$ 11.346,40
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RIEGO DRENAJE Y DRAGAS	9	\$ 25.328,53
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL	4	\$ 7.997,17
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN	11	\$ 32.019,17
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO	18	\$ 48.772,85
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - TICS	6	\$ 15.434,50
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TURISMO	3	\$ 7.939,95
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VICEPREFECTURA	5	\$ 12.030,23
DIRECCIÓN TÉCNICA UNO DE CENTRO DE MEDIACIÓN	1	\$ 2.000,38
DIRECCIÓN TÉCNICA UNO DE COMUNICACIÓN SOCIAL COMUNITARIA	5	\$ 15.615,27
PROCURADURÍA SÍNDICA PROVINCIAL	1	\$ 2.000,38
TOTALES \$	165	\$ 439.898,02

CPA. ALEXANDRA DIAZ
JEFE DE LIQUIDACIONES (E)

ING. CHRISTOPHER ANDRADE
COORD. TÉCNICO DE NOMINA Y LIQUIDA



Es Fiel Copia de su Original

AB. Concepción Tamala Sánchez
ANALISTA JUNIOR DE PROCESOS
JUDICIALES Y RÉGIMEN
DISCIPLINARIO



AB. Concepción Tamala Sánchez
ANALISTA JUNIOR DE PROCESOS
JUDICIALES Y RÉGIMEN
DISCIPLINARIO

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RESUMEN POR DIRECCIÓN DE GASTO DE INVERSIÓN

ANEXO 2PCR

DIRECCIÓN / UNIDAD ADMINISTRATIVA	Nº DE SERVIDORES	TOTAL COSTO DE INDEMNIZACION - GASTO DE INVERSIÓN
DIRECCION TECNICA DOS DE BIENESTAR ANIMAL Y GESTION SOCIAL	3	\$ 29.983,33
COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO	3	\$ 64.811,11
COORDINACION GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE	16	\$ 263.627,78
COORDINACION PROVINCIAL DE COMPRAS PUBLICAS	1	\$ 20.861,11
COORDINACION PROVINCIAL DE COMUNICACION SOCIAL	5	\$ 79.166,67
DIRECCION PROVINCIAL ADMINISTRATIVA	7	\$ 177.361,11
DIRECCION PROVINCIAL DE CENTRO INTEGRAL EQUINOTERAPIA	2	\$ 37.705,56
DIRECCION PROVINCIAL DE CULTURA	2	\$ 49.894,44
DIRECCION PROVINCIAL DE DEPORTES Y RECREACION	3	\$ 24.494,44
DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO COMUNITARIO	21	\$ 486.200,00
DIRECCION PROVINCIAL DE EQUIDAD SOCIAL Y GENERO	11	\$ 219.927,78
DIRECCION PROVINCIAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	3	\$ 118.061,11
DIRECCION PROVINCIAL DE FINANCIERA	6	\$ 152.288,89
DIRECCION PROVINCIAL DE GESTION AMBIENTAL	9	\$ 130.216,67
DIRECCION PROVINCIAL DE GESTION BEDE	2	\$ 45.033,33
DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS	2	\$ 44.905,56
DIRECCION PROVINCIAL DE PREFECTURA	2	\$ 42.216,67
DIRECCION PROVINCIAL DE PRODUCTIVIDAD Y	4	\$ 66.938,89
DIRECCION PROVINCIAL DE RIEGO DRENAGE Y DRAGAS	9	\$ 155.038,89
DIRECCION PROVINCIAL DE SECRETARIA GENERAL	4	\$ 65.761,11
DIRECCION PROVINCIAL DE SUPERVISION Y FISCALIZACION	11	\$ 339.061,11
DIRECCION PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO	18	\$ 478.866,67
DIRECCION PROVINCIAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION - TICS	6	\$ 116.100,00
DIRECCION PROVINCIAL DE TURISMO	3	\$ 42.394,44
DIRECCION PROVINCIAL DE VICEPREFECTURA	5	\$ 63.605,56
DIRECCION TECNICA UNO DE CENTRO DE MEDIACION	1	\$ 10.866,67
DIRECCION TECNICA UNO DE COMUNICACION SOCIAL COMUNITARIA	5	\$ 187.100,00
PROCURADURIA SINDICA PROVINCIAL	1	\$ 16.844,44
TOTALES \$	165	\$ 3.529.333,33

CPA. ALEXANDRA DIAZ
JEFE DE LIQUIDACIONES (E)

ING. CHRISTOPHER ANDRADE
COORD. TECNICO 3 DE NOMINA Y LIQUIDACIONES



Es Fiel Copia de su Original!
Ab. Concepción Tamalá Sánchez
ANALISTA JUNIOR DE PROCESOS
JUDICIALES Y RÉGIMEN
DISCIPLINARIO

000253